

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0968-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/07/2016 Hora: 14:35:07.8... Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N°112-0723 del 14 de junio de 2016, se dio inicio al trámite **OCUPACION DE CAUCE**, presentado por **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13'499.042, a través de su apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1'098.677.717, **para la construcción de obras de contención para estabilizar y controlar los movimientos de terreno que componen la zona verde de la propiedad**, en beneficio en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017- 36716 denominado Finca Entrecolinas, Ubicado en la vereda Los Retiros del Municipio de El Retiro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizar la visita técnica el día 24 de junio de 2016, se genera el Informe Técnico N° 112-1678 del 18 de julio de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

1. *El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años 7,933 m³/s y capacidad de la estructura hidráulica 7,933 m³/s.*
2. *La obra construida es de unas dimensiones tales que de presentarse un evento de inundación en el sector generara afectaciones al predio vecino, el cual tiene la margen izquierda de la fuente muy por debajo del nivel actual de dicho muro.*
3. *Bajarle el nivel al muro construido, tal que su altura no genere sobreelevación sobre el predio vecino.*
4. *El interesado no justifica técnicamente la necesidad de construir un muro de tales dimensiones, máxime que según información del mayordomo no se hará nada en el terreno contiguo al muro.*
5. *El interesado no cumplió con las recomendaciones establecidas en el informe técnico N° 112 – 0663 del 29 de marzo de 2016 de suspender la construcción del muro hasta tener permiso de ocupación de cauce.*
6. *El cauce intervenido muestra un incremento en las velocidades de flujo y sumado a los movimientos de tierra hacia el cauce desde la margen izquierda se observa potencial riesgo de socavación y movimiento de masa originada en las orillas hacia aguas abajo en algún evento de fuertes lluvias.*
7. *La obra construida no concuerda con el alineamiento natural del cauce según se evidencia en la imagen N° 3 del informe técnico, y sus dimensiones en campo son mayores a las que podrían requerir el cauce en su estado actual. (Negrilla fuera del texto original).*

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-178V/01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, ***“...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.. (Negrilla fuera del texto original).***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1678 del 18 de julio de 2016, se entra a analizar acerca de la autorización de ocupación de cauce a nombre de la **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ES FACTIBLE CONCEPTUARSE SOBRE LA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE solicitada por el señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.499.042, a través de su apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1' 098.677.71, localizada en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, **para la legalización de la obra de construcción correspondiente a un muro de contención en concreto reforzado, hasta tanto de cumplimiento a los siguientes requerimientos, para lo cual contará con el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

1. Deberá bajar el nivel al muro construido de tal forma que su altura no genere sobreelevación sobre el predio vecino.
2. Adecuar el terreno dentro del predio con la pendiente del terreno natural y revegetalizar con vegetación nativa.
3. Incorporar sobre el lecho un sistema de escalones que disipen la energía del flujo y de esta manera contrarrestar los procesos erosivos y de socavación que se generan naturalmente en la fuente hídrica asociados a la alta pendiente del cauce.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a La Subdirección de Servicio al Cliente para su conocimiento y competencia sobre SCQ N° 131-0382 del 10 de marzo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de la presente providencia a el señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13' 499.042, través de su apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1' 098.677.717.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-178V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 26 de julio 2016 Grupo Recurso Hídrico D2c.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 056070524729

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce